



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 18 de diciembre de 2025

Autos y Vistos; Considerando:

Que esta Corte tiene dicho que la prescripción de la acción penal tiene carácter de orden público, motivo por el cual debe ser declarada de oficio puesto que se produce de pleno derecho por el transcurso del plazo pertinente (Fallos: 275:241; 305:1236, entre muchos otros).

Que de acuerdo a lo expuesto, y toda vez que se habría extinguido la acción penal dado que la sentencia condenatoria fue dictada el 19 de noviembre de 2015 (art. 67 inc. e del Código Penal, según ley 25.990), corresponde ordenar la suspensión del presente recurso de queja, para que el juzgado de origen, previa verificación de la concurrencia o no de la causal de interrupción prevista en el inc. a del art. 67 del Código Penal, se expida sobre la cuestión.

Por ello, se resuelve: suspender el trámite de este recurso de queja hasta la resolución definitiva de la cuestión de prescripción. Hágase saber al Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para que le imprima el trámite que corresponde, cuya resolución final deberá ser comunicada a esta Corte. Notifíquese y resérvese.

Recurso de queja interpuesto por **Leonardo Javier Scarnato**, asistido por la **Dra. Marcela L. Millán**, **Defensora Pública Oficial**.

Tribunal de origen: **Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires**.

Tribunales que intervinieron con anterioridad: **Sala III y Sala I de la Cámara de Apelaciones en lo Penal, Contravencional y de Faltas; Juzgado de Primera Instancia en lo Penal, Contravencional y de Faltas N°3, ambos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires**.